



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., lunes 26 de diciembre de 2022.

Extraordinario Número 28

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a propietarios de vehículos modelo 2008 y anteriores durante el ejercicio fiscal 2023.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina condonar derechos de control vehicular, durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2023.....	4
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a los propietarios de motocicletas para el ejercicio fiscal 2023.....	5
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden beneficios fiscales a propietarios de remolques para el ejercicio fiscal 2023.....	7
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorgan estímulos fiscales relativos al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como sus accesorios generados hasta el ejercicio fiscal 2018.....	9
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede condonación a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, para el ejercicio fiscal 2023.....	11

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2, numeral uno, 10, 25 fracciones XXIX y XXXVI, y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

CUARTO. Es pertinente continuar promoviendo una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de esquemas que faciliten la inclusión de contribuyentes al padrón vehicular del estado, donde se priorice el apoyo en el patrimonio de los tamaulipecos y se otorgue certeza en el mismo, para así continuar con el desarrollo de diversos programas en materia de seguridad ciudadana y bienestar social, siempre observando los principios de austeridad y disciplina financiera.

QUINTO. Que con la implementación de esquemas como el referido en el punto anterior, se atiende uno de los ejes rectores establecidos en el plan estatal de desarrollo, 2023-2028, en materia de Política Social para el Bienestar, en aras de garantizar la integridad de las personas y su patrimonio para con ello recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho, toda vez que el contar con un padrón vehicular actualizado, además, permite a las instituciones encargadas de brindar seguridad a los tamaulipecos, tener mayor control de los vehículos que circulan diariamente en la entidad y por tanto evitar la propagación de diversos delitos que son cometidos en vehículos que su registro no se encuentra debidamente actualizado y respecto a los cuales difícilmente se pueden deslindar responsabilidades.

SEXTO. De igual manera, al implementar un esquema que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la inclusión de contribuyentes en un padrón vehicular estatal actualizado, se atiende el eje de Economía para el Desarrollo de Tamaulipas, del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, pues es tarea del gobierno implementar estrategias encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los tamaulipecos y el permitir la regularización del registro vehicular con mayores facilidades para con ello otorgar certeza patrimonial a un extenso grupo de personas, esto cuidando que sea lo menos oneroso posible, es una de estas estrategias.

SÉPTIMO. Que lo anterior, demuestra la finalidad constitucionalmente válida del presente Decreto, pues atiende a la necesidad de contar con un padrón vehicular actualizado en el Estado y, además, se constituye en un mecanismo de control respecto de los vehículos que circulan en nuestro territorio. Asimismo, la presente medida se otorga de forma general a quien se encuentre en la categoría objetiva descrita en el presente. Aún más, conforme al criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación (Tesis: VI.3o.A.311 A, con número de registro 169588) resulta claro el interés social de este Acuerdo, pues sus propósitos no sólo descansan en la potestad tributaria del Estado sino, también en las premisas señaladas anteriormente: (i) promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, (ii) garantizar la integridad de las personas y su patrimonio para, con ello, recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho; (iii) mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los tamaulipecos y el permitir la regularización del registro vehicular con mayores facilidades para con ello otorgar certeza patrimonial a un extenso grupo de personas.

OCTAVO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.

NOVENO. Que en tales circunstancias el Gobierno del Estado, refrenda su compromiso con los tamaulipecos, al continuar impulsando medidas que permiten mejorar el poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, así como para dotarlos de certeza jurídica respecto a la propiedad de los mismos, lo cual traerá aparejados beneficios, que como se ha dicho repercutirán en el tema de seguridad social, al contar con un padrón vehicular más actualizado y por ende en el tema de bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS MODELO 2008 Y ANTERIORES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga condonación del 100% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo las multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se originen por la falta de pago oportuno, por los ejercicios fiscales 2021 y anteriores a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular modelo 2008 y anteriores que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El vehículo en cuestión, se encuentre previamente registrado en el Padrón Vehicular del Estado;
- b) Se pague una tarifa especial de \$3,990.00 (tres mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), importe que comprenderá los conceptos de control vehicular adeudado y/o impuesto sobre actos y operaciones civiles.
- c) Se efectúe el pago durante el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga una condonación del 100% en el pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, respecto de vehículos que estén en desuso, modelos 2008 y anteriores, a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular, que comprueben su legal estancia en el país, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se pague el monto de ocho veces la unidad de medida y actualización, por concepto de Derechos por Servicios para el Control Vehicular correspondientes al trámite de baja extemporánea;
- b) Se presente escrito original firmado por el peticionario, en el que declare bajo protesta de decir verdad la fecha desde la cual dicho vehículo se encuentra en desuso, anexando al mismo, comprobante expedido por las autoridades municipales de Seguridad Pública, mediante el cual conste fehacientemente que el vehículo en cuestión está en desuso; y
- c) Se efectúe el trámite durante el ejercicio fiscal de 2023.

En caso de que, durante la vigencia del presente Acuerdo Gubernamental, el vehículo de que se trate se rehabilite y el propietario desee registrarlo nuevamente, se estará a lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga una condonación del 100% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, previstos en las fracciones I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a los contribuyentes propietarios de vehículos del servicio particular, que comprueben su legal estancia en el país, que hayan vendido su vehículo modelos 2008 y anteriores, y que a la fecha no hayan efectuado la baja correspondiente en el Padrón Vehicular del Estado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se pague el monto de ocho veces la unidad de medida y actualización del Estado, correspondiente al pago para el trámite de baja extemporánea de las placas;
- b) Se pague el monto que corresponda por concepto del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previstos en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, con una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización, debiendo proporcionar el nombre y el domicilio de la persona a quien se le vendió; y
- c) Los pagos se realicen durante el ejercicio fiscal 2023.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales a que se refiere el presente acuerdo gubernamental, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día dieciséis del mes de diciembre del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2, numeral uno, 10, 25 fracciones XXIX y XXXVI, y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

CUARTO. Es pertinente continuar promoviendo una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de esquemas que faciliten la inclusión de contribuyentes al padrón vehicular del estado, donde se priorice el apoyo en el patrimonio de los tamaulipecos y se otorgue certeza en el mismo, para así continuar con el desarrollo de diversos programas en materia de seguridad ciudadana y bienestar social, siempre observando los principios de austeridad y disciplina financiera.

QUINTO. Que con la implementación de esquemas como el referido en el punto anterior, se atiende uno de los ejes rectores establecidos en el plan estatal de desarrollo, 2023-2028, en materia de Política Social para el Bienestar, en aras de garantizar la integridad de las personas y su patrimonio para con ello recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho, toda vez que el contar con un padrón vehicular actualizado, además, permite a las instituciones encargadas de brindar seguridad a los tamaulipecos, tener mayor control de los vehículos que circulan diariamente en la entidad y por tanto evitar la propagación de diversos delitos que son cometidos en vehículos que su registro no se encuentra debidamente actualizado y respecto a los cuales difícilmente se pueden deslindar responsabilidades.

SEXTO. De igual manera, al implementar un esquema que facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la inclusión de contribuyentes en un padrón vehicular estatal actualizado, se atiende el eje de Economía para el Desarrollo de Tamaulipas, del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, pues es tarea del gobierno implementar estrategias encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los tamaulipecos y el permitir la regularización del registro vehicular con mayores facilidades para con ello otorgar certeza patrimonial a un extenso grupo de personas, esto cuidando que sea lo menos oneroso posible, es una de estas estrategias.

SÉPTIMO. Que lo anterior, demuestra la finalidad constitucionalmente válida del presente Decreto, pues atiende a la necesidad de contar con un padrón vehicular actualizado en el Estado y, además, se constituye en un mecanismo de control respecto de los vehículos que circulan en nuestro territorio. Además, la presente medida se otorga de forma general a quien se encuentre en la categoría objetiva descrita en el presente. Aun más, conforme al criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación (Tesis: VI.3o.A.311 A, con número de registro 169588) resulta claro el interés social de este Acuerdo, pues sus propósitos no sólo descansan en la potestad tributaria del Estado sino, también en las premisas señaladas anteriormente: (i) promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, (ii) garantizar la integridad de las personas y su patrimonio para, con ello, recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho; (iii) mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los tamaulipecos y el permitir la regularización del registro vehicular con mayores facilidades para con ello otorgar certeza patrimonial a un extenso grupo de personas.

OCTAVO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.

NOVENO. Que en tales circunstancias el Gobierno del Estado, refrenda su compromiso con los tamaulipecos, al continuar impulsando medidas que permiten mejorar el poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, así como para dotarlos de certeza jurídica respecto a la propiedad de los mismos, lo cual traerá aparejados beneficios, que como se ha dicho repercutirán en el tema de seguridad social, al contar con un padrón vehicular más actualizado y por ende en el tema de bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CONDONAR DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. En materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se les otorgará condonación del 30% si el pago se realiza durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos y cada uno de los beneficios a que se hace referencia en el presente Acuerdo serán aplicables única y exclusivamente si el pago se genera en las oficinas fiscales, en línea, instituciones bancarias o en establecimientos previamente autorizados por la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando los pagos se realicen en la fecha señalada en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficio señalado en el presente Acuerdo no será aplicable a los Servicios para el Control Vehicular de Transporte Público, Motocicletas y Remolques, así como tampoco será aplicable a acuerdos de la misma naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO.- Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales a que se refiere estos artículos, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, asimismo deberán estar al corriente en el pago de derechos de control vehicular por todos los ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficio señalado en el presente Acuerdo no será aplicable en los supuestos comprendidos en las fracciones II y IV del artículo 73 y fracción I del artículo 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, excepto cuando obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día dieciséis del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2, numeral uno, 10, 25 fracciones XXIX y XXXVI, y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que además, entre las contribuciones estatales se encuentran los Derechos por Servicios para el Control Vehicular y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso De Vehículos, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

CUARTO. Que de las contribuciones referidas en el considerando que antecede los propietarios de motocicletas deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que los propietarios de vehículos de motor como son las motocicletas desarrollan importantes labores en áreas del sector primario y de prestación de servicios, al tiempo que representan un número importante de propietarios de ese tipo de vehículos, radicados en nuestra Entidad.

SEXTO. Que los propietarios de motocicletas forman parte del sector productivo de nuestra Entidad; en tanto que nuestro Estado, ha obtenido resultados favorables en materia de recaudación fiscal mediante el otorgamiento de determinados estímulos, mismos que, al reducir la carga tributaria, alienta el cumplimiento de las obligaciones respectivas, contribuyendo al sustento del gasto público estatal.

SÉPTIMO. Que es prioridad para esta Administración, impulsar las medidas que permitan a los contribuyentes a tener una mejor calidad de vida en la medida de las circunstancias que prevalecen en la actualidad por el tema que se ha venido exponiendo en los puntos que preceden y tomando en consideración que el impacto económico por la contingencia epidemiológica es en sentido adverso ante la actividad económica y comercial que

gradualmente ha venido reactivándose, lo que ha ocasionado que las familias tamaulipecas, la clase trabajadora tanto del sector público como privado, los propietarios de establecimientos, micro, medianos y grandes empresarios, profesionistas independientes que ofrecen servicios y demás ciudadanos en general, resientan la crisis económica ante un poder adquisitivo inestable en menoscabo de cubrir las necesidades básicas de sustento personal o familiar.

OCTAVO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.

NOVENO. Que la política humanista del Gobierno del Estado, impulsa las medidas que permitan a los trabajadores tener una mejor calidad de vida; por lo cual, para el ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo a mi cargo estima propicio refrendar, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales, el establecimiento de condonaciones respecto a Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas en beneficio del poder adquisitivo de los propietarios de vehículos automotores de dos ruedas reduciendo así la carga tributaria a la cual se encuentran obligados con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un descuento del 100% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo las multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se originen por la falta de pago oportuno, por los ejercicios fiscales 2022 y anteriores, a los contribuyentes propietarios de motocicletas, residentes en nuestro Estado que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren previamente registrados en el Padrón Vehicular del Estado;
- b) Que paguen el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular causados por el ejercicio 2018 y anteriores con sus respectivos accesorios; y
- c) Se efectúe el pago durante el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal 2023, a los propietarios de motocicletas nuevas o usadas, cualquiera que sea su valor depreciado, se les otorgará un descuento del 40% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que se haya generado hasta el 31 de diciembre de 2018, siempre y cuando el pago se realice antes del 30 de junio de 2023.

Cuando las personas físicas y/o morales actualicen sus adeudos fiscales con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, sólo obtendrán descuento del 20% correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y anteriores.

Para hacerse acreedor al beneficio fiscal a que se refiere éste artículo, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede a todas aquellas personas físicas y morales, un descuento del 30% en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza determinados hasta el 31 diciembre de 2018 que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de motocicletas previsto en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por los ejercicios fiscales 2018 y anteriores, siempre que tratándose de personas físicas, cuenten con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la ley en mención.

ARTÍCULO CUARTO. Se concede a todas aquellas personas físicas y morales, un descuento del 50% en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza determinados del 01 de enero 2019 al 31 de diciembre 2023, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de motocicletas previsto en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por los ejercicios fiscales 2018 y anteriores, siempre que tratándose de personas físicas, cuenten con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la ley en mención.

ARTÍCULO QUINTO. Se concede a todas aquellas personas físicas y morales, un descuento del 100% en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el Título II, Capítulo IV y Derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO SEXTO. En materia de Derechos por Servicios para el Control Vehicular:

I.- Se autoriza una tarifa especial de \$620.00 (seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular consistente en Refrendo Anual comprendido en el inciso a) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se hayan causado durante el ejercicio fiscal 2023;

II.- Se autoriza una tarifa especial de \$250.00 (doscientos cincuenta 00/100 m.n.), en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular consistentes en expedición, reposición o canje de placas comprendidos en el inciso b) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se hayan causado durante el ejercicio fiscal 2023;

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se les otorga un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se cause durante el ejercicio fiscal 2022, incluyendo actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza que se originen por la falta de pago oportuno.

ARTÍCULO OCTAVO. Se otorga un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago por concepto de trámite de la solicitud de baja en el control vehicular de las motocicletas contempladas en el artículo 73, fracción XV de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO NOVENO. Para gozar de los beneficios referidos en los Artículos del Primero, al Sexto de éste Acuerdo Gubernamental, se deberá comprobar la calidad de propietario de las motocicletas, mediante el original de la factura que ampare la propiedad del bien, así como contar con licencia de conducir para motociclista vigente en el Estado de Tamaulipas a que se refiere el numeral 3 de la fracción XVII, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO DECIMO. Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales a que se refiere los artículos Séptimo y Octavo, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernamental no aplica para el pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular que se encuentran obligados los propietarios o concesionarios del servicio público de transporte a que hace mención el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día dieciséis del mes de diciembre del dos mil veintidós.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2, numeral uno, 10, 25 fracciones XXIX y XXXV, y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que entre las contribuciones estatales en materia se contemplan los Derechos por Servicios para el Control Vehicular y los impuestos sobre actos y operaciones civiles establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

CUARTO. Que de las contribuciones referidas en el considerando que antecede los propietarios de remolques deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que los propietarios de remolques desarrollan importantes labores en áreas del sector primario y de prestación de servicios, al tiempo que representan un número importante de propietarios de ese tipo de vehículos, radicados en nuestra Entidad.

SEXTO. Que los propietarios de remolques forman parte del sector productivo de nuestra entidad; en tanto que nuestro Estado, ha obtenido resultados favorables en materia de recaudación fiscal mediante el otorgamiento de determinados estímulos, mismos que, al reducir la carga tributaria, alienta el cumplimiento de las obligaciones respectivas, contribuyendo al sustento del gasto público estatal.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.

OCTAVO. Que la política humanista del Gobierno del Estado, impulsa las medidas que permitan a los trabajadores tener una mejor calidad de vida; por lo cual, para el ejercicio fiscal 2022, el Ejecutivo a mi cargo estima propicio refrendar, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales, el establecimiento de condonaciones respecto a Derechos por Servicios para el Control Vehicular previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas en beneficio del poder adquisitivo de los propietarios de remolques, reduciendo así la carga la tributaria a la cual se encuentran obligados con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

NOVENO. Que con el objeto de alentar en los propietarios de remolques en el Estado el cumplimiento en el pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como el pago relativo a bajas de remolques contempladas en el Título III, Capítulo V de la Ley de referencias, se considera necesario realizar condonación en un porcentaje por dichos conceptos para el ejercicio fiscal 2022.

En virtud de la fundamentación y motivación anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE REMOLQUES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal 2023, se otorga a todas aquellas personas físicas y morales propietarias de remolques condonación del 100% en el pago de los derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo el pago en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza determinados hasta el 31 diciembre de 2022, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno de los ejercicios fiscales 2022 y anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal 2023, se otorgan las siguientes condonaciones en materia de Derechos por Servicios para el Control Vehicular a los propietarios de remolques residentes en nuestro Estado:

I.- Se autoriza una tarifa especial de \$620.00 (seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular consistente en Refrendo Anual comprendido en el inciso a) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se hayan causado durante el ejercicio fiscal 2023;

II.- Se autoriza una tarifa especial de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular consistentes en expedición, reposición o canje de placas comprendidos en el inciso b) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se hayan causado durante el ejercicio fiscal 2023;

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga condonación del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se cause durante el ejercicio fiscal 2022, incluyendo actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza que se originen por la falta de pago oportuno.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga condonación del 50% (cincuenta por ciento) en el pago por concepto de trámite de la solicitud de baja en el control vehicular de los remolques contemplados en el artículo 73, fracción XV de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Se concede a todas aquellas personas físicas y morales, condonación del 100% en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO SEXTO. Para gozar de los beneficios referidos en el presente Acuerdo Gubernamental, se deberá comprobar la calidad de propietario de los remolques, mediante el original de la factura que ampare la propiedad del bien, así como contar con licencia de conducir vigente en el Estado de Tamaulipas a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo Gubernamental no aplica para el pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular que se encuentran obligados los propietarios o concesionarios del servicio público de transporte a que hace mención el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día dieciséis del mes de diciembre del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2, numeral uno, 10, 25 fracciones XXIX y XXXVI, y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

SEGUNDO. Que con objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales por la vía impositiva local, es pertinente promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a fin de mantener y fortalecer programas y propuestas relacionadas con la seguridad ciudadana y el bienestar social dentro de los principios de austeridad y disciplina financiera.

TERCERO. Que a partir del 31 de diciembre del 2011, se sumó como una contribución estatal el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que las acciones implementadas por esta administración desde el inicio de la gestión gubernamental, se encaminaron a propiciar mediante un proceso paulatino la eliminación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, lo anterior a fin de velar por el beneficio de la ciudadanía y generar mejores condiciones para impulsar el desarrollo económico social del de ahí que la presente administración consideró que a partir del ejercicio 2019 se suprimiera el cobro del impuesto a la tenencia vehicular, como resultado de un trabajo eficaz y comprometido con los ciudadanos.

QUINTO. Que con la medida adoptada en el anterior considerando el Gobierno del Estado decide con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad sobre las obras de acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que como responsable de la planeación y el desarrollo del Estado, debe buscar el beneficio permanente de la población.

SEXTO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, así como conceder condonaciones o estímulos fiscales.

SÉPTIMO. Que el puntual cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los habitantes del Estado es factor esencial en el desempeño de las funciones públicas de los Poderes, los Órganos con Autonomía Constitucional y los Ayuntamientos, por lo que a la luz de los resultados favorables obtenidos en ejercicios previos en que se han otorgado condonaciones, resulta pertinente sostener la reducción de la carga fiscal a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones tributarias.

OCTAVO. Que la política humanista del Gobierno del Estado, impulsa las medidas que permitan a los contribuyentes a tener una mejor calidad de vida, por lo cual para el ejercicio fiscal 2022, el Ejecutivo a mi cargo estima propicio refrendar, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales, el establecimiento de condonaciones respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se hayan generado hasta el ejercicio fiscal 2018 previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en beneficio del poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, reduciendo la carga tributaria a la cual se encuentran obligados, con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES RELATIVOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS GENERADOS HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal 2023, a los propietarios de vehículos nuevos o usados, cualquiera que sea su valor depreciado, se les otorgará condonación del 40% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que se haya generado hasta el 31 de diciembre de 2018, siempre y cuando el pago se realice antes del 30 de junio de 2023.

Cuando las personas físicas y/o morales actualicen sus adeudos fiscales con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, sólo obtendrán condonación del 20% correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y anteriores.

Para hacerse acreedor al beneficio fiscal a que se refiere éste artículo, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal 2023, se exime del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, incluyendo las multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se originen por la falta de pago oportuno, a los contribuyentes propietarios de vehículos modelo 2017 y anteriores que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El vehículo en cuestión, se encuentre previamente registrado en el Padrón Vehicular del Estado;
- b) Se paguen los Derechos por Servicios para el Control Vehicular del ejercicio fiscal 2023, con sus respectivos accesorios;
- c) Se efectúe el pago durante el ejercicio fiscal 2023; y

Para hacerse acreedor al beneficio fiscal a que se refiere éste artículo, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede a todas aquellas personas físicas y morales, condonación del 30% en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza determinados hasta el 31 diciembre de 2018, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por los ejercicios fiscales 2018 y anteriores, siempre que tratándose de personas físicas, cuenten con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la ley en mención.

ARTÍCULO CUARTO. Se concede a todas aquellas personas físicas y morales, condonación del 50% en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza determinados del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2023, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, por los ejercicios fiscales 2018 y anteriores, siempre que tratándose de personas físicas, cuenten con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la ley en mención.

ARTÍCULO QUINTO. Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales a que se refiere estos artículos, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día dieciséis del mes de diciembre del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y artículos 2, numeral uno, 10, 25 fracciones XXIX y XXXVI, y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

CUARTO. Que de las contribuciones referidas en el considerando que antecede los concesionarios del servicio de transporte público deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar, mediante resolución general, determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.

SEXTO. Que el servicio de transporte público de pasajeros es de vital importancia para el desarrollo de toda comunidad urbana, lo cual permite mejorar sus niveles de competitividad, y por ello el Gobierno del Estado reconoce la necesidad de brindar estímulos fiscales al sector transportista, apoyando a los propietarios de vehículos destinados al mencionado servicio, impulsando así el esfuerzo que corresponde a los concesionarios en el proceso de modernización del servicio público de transporte de pasajeros.

SÉPTIMO. Que las referidas obligaciones fiscales inciden de manera importante en la economía de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, por cuya razón han solicitado determinadas bonificaciones fiscales que les faciliten cumplir oportunamente como contribuyentes.

En virtud de la fundamentación y motivación anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE CONDONACIÓN A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona en un 50% a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros para el ejercicio fiscal 2023, respecto al pago de los siguientes Derechos por los Servicios para el Control Vehicular:

1. Servicios prestados por ingresos o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques previstos en el inciso a) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
2. Servicios prestados por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y de servicio público de transporte, previstos en el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
3. Servicios por asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, previstos en la fracción II, numeral 1 del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
4. Servicios que se prestan por el cambio de características y modalidad de los vehículos que prestan el servicio público de transporte, previsto en la fracción III del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
5. Servicios que se prestan por la expedición de la constancia de cumplimiento de requisitos para la obtención de concesiones y permisos para la prestación del servicio público de transporte, así como para la prórroga de su vigencia, previstos en la fracción VI del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
6. Servicios que se prestan por la autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio público de transporte, previstos en la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. A efecto de consolidar los beneficios previstos en el artículo anterior, los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado, deberán cumplir con lo siguiente, según se trate:

- a). Incorporarse oportunamente al programa de reconcesionamiento del transporte público; y
- b). Cumplir debidamente con los requisitos inherentes de la Ley de la materia.

El contribuyente podrá gozar de este beneficio, sin demérito del pago en parcialidades que se señala en el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, siempre y cuando liquide la totalidad del adeudo durante el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Se condona a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, el 50% (cincuenta por ciento) del pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas que se cause en el ejercicio fiscal 2023, incluyendo actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza que se originen por la falta de pago oportuno y que se causen o se hayan causado por la enajenación de vehículos utilizados en el servicio público de pasajeros con concesión estatal.

ARTÍCULO CUARTO. Se concede condonación por 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros para el ejercicio fiscal 2023, respecto al pago por la aplicación de examen toxicológico, previsto en el inciso c) de la fracción XIV del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Durante el ejercicio fiscal 2023, se otorga a los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, un subsidio del 50% en el pago de los derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo el pago en multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza determinados hasta el 31 diciembre de 2022, que se hubiesen originado por la falta de pago oportuno de los ejercicios fiscales 2022 y anteriores.

ARTÍCULO SÉXTO. El presente Acuerdo Gubernamental no aplica al pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular, a que se encuentran obligados los propietarios de vehículos de servicio particular a que hace mención el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día dieciséis del mes de diciembre del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.
